Superintendencia de Notariado y Registro

SDN-320
SNR2026EE-264114-1

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO EN CONTRA DE LA NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo radicado SNR2026ER-112464-2 de fecha 2026-04-24

Respetado (a) Señor (a), reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, procede a dar trámite a la queja recibida en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares. Tales funciones consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador, e igualmente, aparejan el control, la inspección, y la vigilancia, por parte del Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Con relación a su petición:

"resulta que el señor Alejandro Rojas, protocolista de la Notaria 15 de medellín, le esta exigiendo a las personas que estan firmando las escrituras de la Unidad residencial Ciudad del Este les esta cobrando $100,000, supuestamente para llevar las escrituras a la oficina de registro de Instrumentos Publicos Zona Norte y no da recibo por este dinero alegando que fuee la constructora la que le dijo que deberia cobrar estos dineros, al consultar con estos dicen que ellos no ha exigido dichos dineros, por lo tanto solicito se investigue esta actuación que al parecer es un hecho de corrupción de un funcionario"

Al respecto, tenemos que el presente caso refiere hechos presuntamente irregulares que podrían afectar la prestación del servicio público notarial, lo que, a su vez, podría conllevar una eventual responsabilidad por parte del titular o responsable de la NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.

Superintendencia de Notariado y Registro

Ahora bien, con la finalidad de dar trámite a la queja recibida y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, esta Dirección requirió a la citada notaría para que se pronunciara sobre los hechos denunciados. En respuesta al citado requerimiento, el señor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, Notario Quince del Círculo de Medellín, mediante comunicación del 9 de junio de 2026, manifestó lo siguiente:

- En la citada notaría se encuentra vinculado el señor ALEJANDRO ROJO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.604.490, quien ejerce funciones en el área de escrituración.
- Respecto del cobro presuntamente realizado por el citado empleado, el notario titular indicó que dicho cobro no le consta, y señaló que en la citada notaría se encuentra prohibido para los empleados recibir dinero alguno como contraprestación al servicio de pago de rentas y registro.
- En cuanto al procedimiento institucional de cobro y registro de los derechos notariales, informó que la notaría aplica el Sistema de Facturación Notarial, mediante el cual se elabora la factura de cobro de derechos notariales y demás rubros; que el acta de depósito de Rentas Departamentales e Impuesto de Registro es erogada directamente por la notaría a través del sistema Mercurio de la Gobernación de Antioquia y del sistema REL para el Impuesto de Registro, respectivamente.
- En lo referente a las facturas electrónicas del proyecto Unidad Residencial Ciudad del Este durante el año 2026, señaló que a la fecha se han autorizado aproximadamente treinta (30) escrituras correspondientes a dicho proyecto, aportando muestra de nueve (9) facturas electrónicas como soporte.

De las facturas electrónicas aportadas se evidencia que la citada notaría expide los documentos de cobro por concepto de derechos notariales con indicación del número de escritura, el nombre del responsable de pago, el asesor notarial, los conceptos liquidados con base en la Resolución RES-2026-000964-6 del 20 de enero de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el valor total a pagar.

Es preciso señalar que la manifestación del notario titular, en el sentido de que el presunto cobro "no le consta", no equivale a una negación de su ocurrencia, sino que expresa que el despacho no tiene conocimiento del mismo. Del mismo modo, las facturas electrónicas aportadas dan cuenta de los conceptos formalmente liquidados por la notaría, mas no descartan por sí solas el hecho denunciado, habida cuenta de que la queja precisamente refiere un cobro efectuado por fuera de la facturación y sin la expedición del respectivo recibo.

En ese orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, requirió las explicaciones del despacho notarial y analizó la información allegada; no obstante, no adelantó una actuación probatoria adicional que permitiera confirmar o descartar el hecho denunciado. Lo anterior, por cuanto la queja recibida tiene carácter anónimo y no aporta pruebas, no identifica a los presuntos afectados, ni individualiza escrituras o fechas concretas, de modo que no se cuenta con elementos objetivos suficientes para iniciar una actuación disciplinaria, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992.

Superintendencia de Notariado y Registro

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de allegarse con posterioridad nuevos elementos de juicio o medios probatorios que permitan individualizar los hechos denunciados —tales como la identificación de los afectados, las escrituras involucradas o las fechas concretas de los presuntos cobros—, esta Superintendencia podrá ejercer nuevamente sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la citada notaría.

De esta forma, damos trámite a la queja recibida, esperamos haber atendido de fondo el requerimiento formulado. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inconformidad adicional que sobre el particular estime pertinente.

Atentamente,

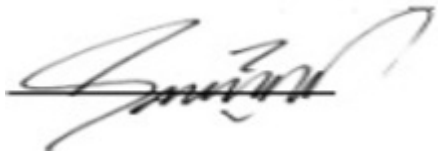

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JOSE ORLANDO MORERA CRUZ / SDN
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC